

**PROYECTO DE ADENDA N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL
PROYECTO “LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED
BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO”**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 3 al “Contrato de Concesión del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao” (en adelante, la “Adenda”), que celebran:

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, en su calidad de Cedente, con R.U.C. N° 20131379944 y con domicilio en jirón Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú, que procede a través de [●], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [●], debidamente facultado mediante [●] (en adelante el “CEDENTE”).

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO, en su calidad de Cesionario, con R.U.C. N° [●] y con domicilio en [●], Perú, que procede a través de [●], identificado con Documento Nacional de Identidad No. [●], debidamente facultado mediante [●] (en adelante el “CESIONARIO”).

METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Perú, con domicilio en avenida Víctor Andrés Belaunde N° 332, oficina N° 402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. N° 20557410008, y debidamente representada por Carmen Deulofeu Palomas, identificada con C.E. N° 001263272, según poderes otorgados por la sociedad y que corren inscritos en la Partida N° 13212416 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el “CONCESIONARIO o CEDIDO”).

En los términos y condiciones siguientes:

CLAÚSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 28 de abril de 2014 las Partes celebraron el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro Lima y Callao” (en adelante, el “Contrato de Concesión”).
- 1.2. Con fecha 26 de diciembre de 2014 se firmó la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.3. Con fecha 13 de diciembre de 2018 se firmó la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.4. Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, cuyo objetivo es el organizar, implementar y gestionar el SIT.
- 1.5. Que, luego de haberse realizado diversas reuniones entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, con fecha [●] de [●] de 2019, el Concedente dio inicio al procedimiento de evaluación conjunta del proyecto de Adenda presentado por el CONCEDENTE con fecha [●] de [●] de 2019, en el que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y la Ley N° 30900, participaron el OSITRAN, el MTC, el MEF, PROINVERSIÓN, Contraloría General de la República y el Concesionario.
- 1.6. Concluido el procedimiento de evaluación conjunta, con fecha [●] de [●] de 2019, el Concedente emitió opinión favorable a la propuesta de Adenda.
- 1.7. Mediante [●], de fecha [●] de [●] de 2019, el Concesionario emitió opinión favorable a la propuesta de Adenda.

- 1.8. Con fecha [●] de [●] de 2019, el OSITRAN emitió opinión favorable a la propuesta de Adenda.
- 1.9. Con fecha [●] de [●] de [●], la ATU emitió opinión favorable a la propuesta de Adenda.
- 1.10. Con fecha [●] de [●] de 2019, la Dirección General de Programas y proyectos de Transportes emitió opinión a la propuesta de Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto ceder de la posición contractual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao, a fin de implementar lo indicado en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

CLAÚSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan lo siguiente:

3.1 Modificación de la Definición de Concedente de la SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

“CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, que actúa representado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao”.

3.2 Incorporación de la Definición de ATU de la SECCION I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

“ATU

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, entidad creada mediante Ley N° 30900. La ATU es el organismo competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable. Su organización es establecida por [●].

Toda mención que se haga en el presente Contrato a AATE o Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá entenderse y reemplazarse por la ATU”.

3.3 Incorporación de dos normas en la Base Legal, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

- “Mediante Ley N° 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, cuyo objetivo es el organizar, implementar y gestionar el SIT.
- Mediante [●], se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900”.

3.4 Modificar el literal a) de la Cláusula 3.4 de la Sección III del Contrato de Concesión, el cual quedará redactada en los siguientes términos:

“3.4 El CONCEDENTE declara y garantiza al CONCESIONARIO, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones. Asimismo, reconoce que la suscripción del Contrato por parte del CONCESIONARIO se basa en estas declaraciones:

- a) Que, la ATU está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para representar al CONCEDENTE en el presente Contrato (...)

3.5 Eliminar el literal b) de la Cláusula 3.4 de la Sección III del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 4.1 Las Partes declaran que todas las cláusulas contenidas en la presente Adenda no alteran la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas, así como tampoco alteran el equilibrio económico y financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, originalmente convenidas en el Contrato de Concesión y Adendas N° 1 y N° 2.
- 4.2 EL CESIONARIO declara conocer todas y cada una el contenido del Contrato de Concesión, así como el estado actual de la relación contractual existente entre EL CEDIDO y EL CEDENTE, habiendo tenido a la vista los documentos correspondientes.
- 4.3 Por el presente contrato, EL CEDENTE manifiesta su voluntad de ceder, a favor del CESIONARIO, la posición contractual en el presente Contrato de Concesión. A su vez, EL CESIONARIO asume dicha posición contractual en el mencionado contrato, obligándose a cumplir todas y cada una de las prestaciones pactadas originalmente en el mismo.
- 4.4 En armonía con lo establecido por los artículos 1435 y siguientes del Código Civil Peruano, el CEDIDO manifiesta en este acto su conformidad con la cesión de posición contractual convenida en la declaración precedente, admitiendo como nuevo Concesionario al CESIONARIO sin restricción ni limitación alguna.
- 4.5 A consecuencia de la cesión de posición contractual pactada en esta Adenda, queda entendido que a partir de la fecha de suscripción del presente documento, el CESIONARIO asume la calidad de Concedente en el Contrato de Concesión y, por consecuencia, queda obligado frente a EL CEDIDO a cumplir todas y cada una de las prestaciones allí establecidas.
- 4.6 Queda entendido que tanto EL CEDIDO como EL CESIONARIO tienen expeditas las acciones legales correspondientes para exigirse recíprocamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA QUINTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 5.1 Las Partes declaran que el Contrato, la Adenda N° 1 y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 5.2 Las Partes acuerdan que las disposiciones del Contrato se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.
- 5.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato que discrepe con lo señalado en este documento.
- 5.4 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son correctamente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra parte que la presente Adenda sea elevada a escritura pública, lo que ambas se obligan a realizar dentro de los siete (7) Días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de esta Adenda a escritura pública.

CLÁUSULA SÉTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones introducidas mediante el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato permanecen vigentes, con plena validez y se interpretan de forma sistemática y unitaria con la presente Adenda. En tal sentido, se mantienen los derechos y deberes establecidos en el Contrato.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los [●] días del mes de [●] de 2019.

BORRADOR